

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 28 ENE. 2019

SGA

Señora
DALGY AUQUE CASTRO
Propietaria – FINCA MIJADAL
Carrera 48 N° 72 – 40, Oficina: 307
Barranquilla - Atlántico

E - 000387

25 ENE. 2019

Referencia: RESOLUCIÓN N° 0000041 DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1101-506
Proyectó: J. Soto A. – Abogada Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Aprobó: Juliette Sleiman Chams.- Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000041 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), Decreto 1090 de 2018, Resolución N° 01257 de 2018, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento Radicado bajo el N° 0002690 del 31 de Marzo de 2016, la Señora DALGY AUQUE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.129.571.056, presentó ante esta autoridad ambiental una Solicitud de Concesión de Aguas para el desarrollo de actividades de ganadería, porcicultura y cultivo hidropónico en la FINCA MIJADAL, ubicada en el Corregimiento Agua Viva, Municipio de Piojó – Atlántico.

Que posteriormente, se presentó escrito Radicado bajo el N° 0004788 del 05 de Junio de 2017, donde se adjuntó información solicitada por ésta Corporación para continuar con el trámite solicitado mediante Radicado N° 0002690 del 31 de Marzo de 2016.

Que mediante Auto N° 000892 del 22 de Junio de 2017, esta Corporación admitió la Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, presentada por la Señora DALGY AUQUE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.129.571.056, para el desarrollo de actividades de ganadería, porcicultura y cultivo hidropónico en la FINCA MIJADAL, ubicada en el Corregimiento Agua Viva, Municipio de Piojó – Atlántico.

Que mediante documento Radicado bajo el N° 0006958 del 04 de Agosto de 2017, la Señora DALGY AUQUE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.129.571.056, Propietaria de la FINCA MIJADAL, entregó copia del soporte del pago realizado por concepto de evaluación ambiental del trámite de Concesión de Aguas y, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N° 000892 del 22 de Junio de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y, con la finalidad de evaluar la información presentada por la Señora DALGY AUQUE CASTRO, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental practicaron visita técnica el día 02 de Marzo de 2018.

Cabe resaltar que, si bien por medio de Auto N° 000892 del 22 de Junio de 2017 se inició un trámite de Concesión de Aguas Subterráneas a la Señora DALGY AUQUE CASTRO, Propietaria de la FINCA MIJADAL, al momento de realizar la evaluación a la solicitud presentada, se pudo evidenciar que la misma corresponde a una Concesión de Aguas Superficiales; lo anterior, de conformidad con lo evaluado y concluido en el Informe Técnico N° 000981 del 19 de Julio de 2018, en el cual se determinan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Finca Mijadal, está dedicada al desarrollo de actividades agropecuarias.

17-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000041 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución Nº	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X				X	La solicitud Concesión de Aguas se evaluó en el presente Informe Técnico.
Ocupación de Cauce		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X				X	Requiere Guía Ambiental para la actividad de cría de cerdos.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones		X				No es requerido por esta actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO

ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- Durante la visita, se realizó un recorrido por los alrededores de la Finca Mijadal, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Piojó, obteniendo siguiente información:
- La Finca Mijadal, cuenta con un área total de aproximadamente 52 hectáreas; está dedicada al desarrollo de actividades agropecuarias como la cría de cerdos, ganadería y cultivos hidropónicos.
- Para el abastecimiento de agua de las actividades desarrolladas en la Finca Mijadal, se capta agua del arroyo Agua Fría, en el punto localizado en las siguientes Coordenadas: Latitud, 10°45'7.40"N – Longitud, 74°59'38.45"O. El punto de captación se ubica a aproximadamente 6 kilómetros de la entrada principal de la Finca Mijadal.
- Para captar el agua del arroyo Agua Fría, se traslada al punto de captación un tractor con un tanque con capacidad de 4000 litros. El agua se toma empleando una bomba a gasolina y tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro. El tanque es llenado en un periodo de aproximadamente 1.5 horas.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Mediante Radicado N° 0004788 del 05 de Junio de 2017 y Radicado N° 0006958 del 04 de Agosto de 2017, la Señora DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, en condición de Propietaria de la FINCA MIJADAL, entregó documentación para la Solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales, conteniendo la siguiente información:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000041 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

✓ **Información establecida en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015:**

Identificación: DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.129.571.056 de Barranquilla.

Domicilio: Barranquilla - Calle 3 A N° 26 – 150, Casa 61, Quinta 2, Villa Campestre.
Nacionalidad: Colombiana.

Nombre de la fuente: Arroyo Agua Fría.

Nombre del predio a beneficiar: FINCA MIJADAL, Vereda Casa Mayor, Corregimiento Agua Viva, Municipio de Piojó, Km 8.5 en la Vía que de Usiacurí conduce a Piojó.

Uso: Para abastecer la FINCA MIJADAL, la cual tiene una sección de porcicultura y una de ganadería, debidamente inscritas en el ICA. También abastece un cultivo hidropónico de maíz, utilizado para la alimentación del ganado de leche.

Cantidad de agua: Se llena un tanque de 4000 litros en 5400 segundos, correspondiente a un caudal de 0.74 L/s. En época de verano, se captan mensualmente 145000 litros de agua.

Sistemas que se adoptarán para la captación: En la Vía que de Usiacurí conduce a Agua Viva, se encuentra un puente sobre el arroyo Agua Fría, donde se estaciona un tractor con un tanque con capacidad de 4000 litros, provisto con una tubería PVC de 2 pulgadas y una bomba a gasolina de 2 pulgadas de succión y, 2 pulgadas de envío. Con este sistema se realiza la captación del agua del arroyo.

Servidumbres: No hay necesidad de servidumbres, por lo que al arroyo se llega por un carretable que conduce del Municipio de Usiacurí al Corregimiento de Agua Viva.

Término de la Concesión: Permanentemente, mientras que la empresa Tripe A pueda llevar la acometida de agua hasta la Finca.

Extensión del cultivo: Cultivo hidropónico con una extensión de 100 m², mediante microaspersores de 16mm.

✓ **Certificado de uso de suelo.**

En la documentación entregada para la solicitud de Concesión de Aguas, se aportó el Certificado del Uso de Suelo del predio, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Piojó, en el cual se establece lo siguiente:

Que el predio denominado FINCA MIJADAL, identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 045-27141 y Código Catastral N° 08549000100000170000, ubicada en la margen derecha de la Vía que conduce de Piojó a Usiacurí en el Departamento del Atlántico; de Propiedad de la Señora DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.129.571.056 expedida en Barranquilla.

Según el EOT no se encuentra en zona de alto riesgo y, es una zona apta para la ganadería y agricultura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000041 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

✓ **Coordenadas del predio:**

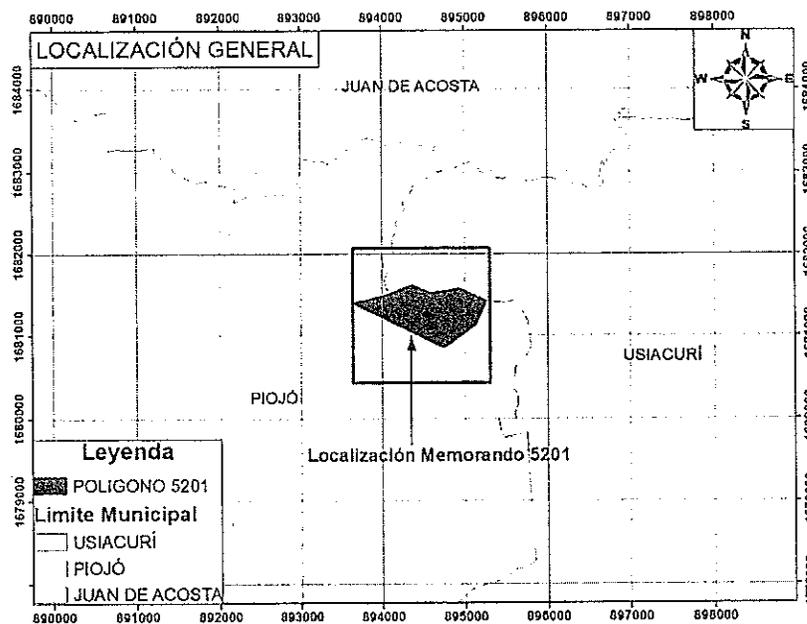
El predio denominado FINCA MIJADAL, se encuentra localizado en las siguientes Coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
1	10°45'21,28"N	75°2'59,51"O
2	10°45'23,58"N	75°2'22,98"O
3	10°45'12,79"N	75°2'10,35"O
4	10°45'22,21"N	75°2'6,25"O
5	10°45'27,03"N	75°2'16,78"O
6	10°45'25,22"N	75°2'28,13"O
7	10°45'28,34"N	75°2'35,81"O
8	10°45'24,25"N	75°2'46,20"O

✓ **Revisión de POMCA:**

Mediante Memorando Interno N° 6202 del 06 de Diciembre de 2017, la Subdirección de Planeación de esta Corporación, emite un concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al predio denominado FINCA MIJADAL, para lo cual se informa lo siguiente:

- El Polígono se encuentra localizado en el Municipio de Piojó, tal como lo muestra la siguiente ilustración:



Área (Ha): 66,194383

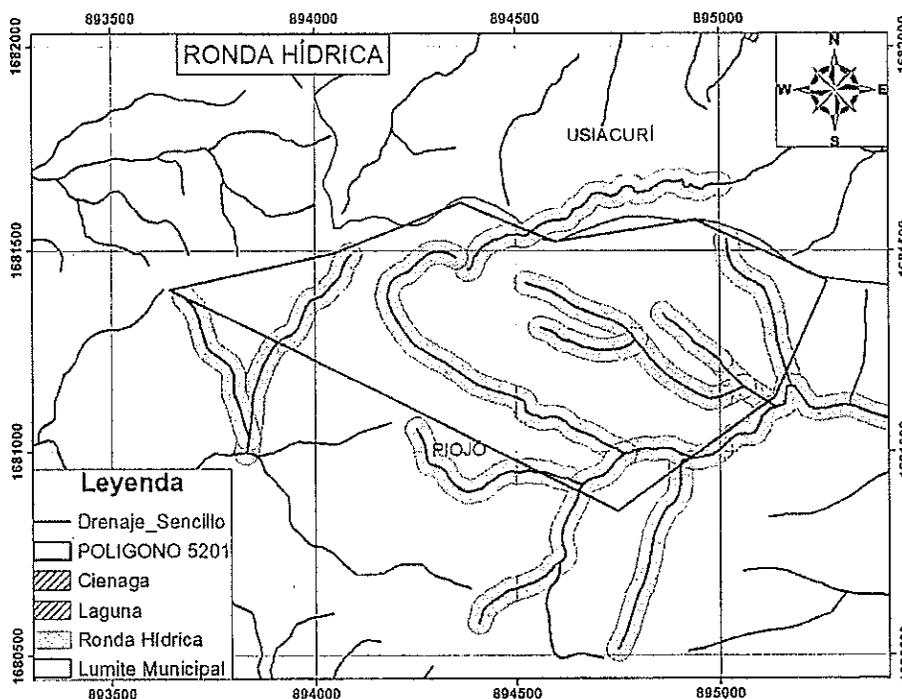
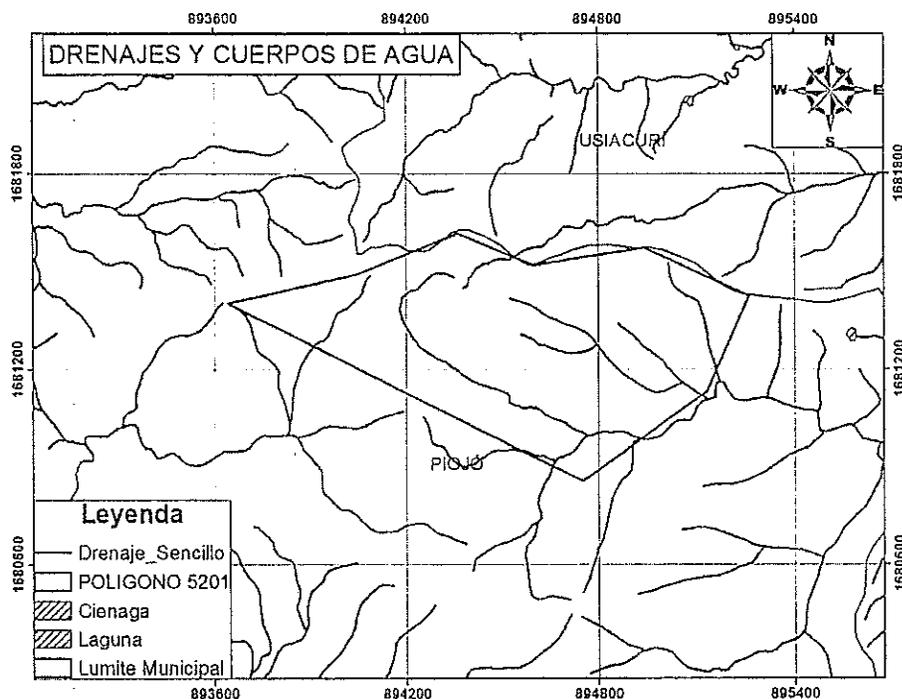
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000041 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

- La red hidrológica y las vías en los alrededores del área del proyecto, son los representados en la siguiente ilustración.



- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación, se encuentra localizado en la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe, el cual se encuentra en proceso de Ordenación, conforme a la Declaratoria realizada mediante Acuerdo N° 0002 de 2011.

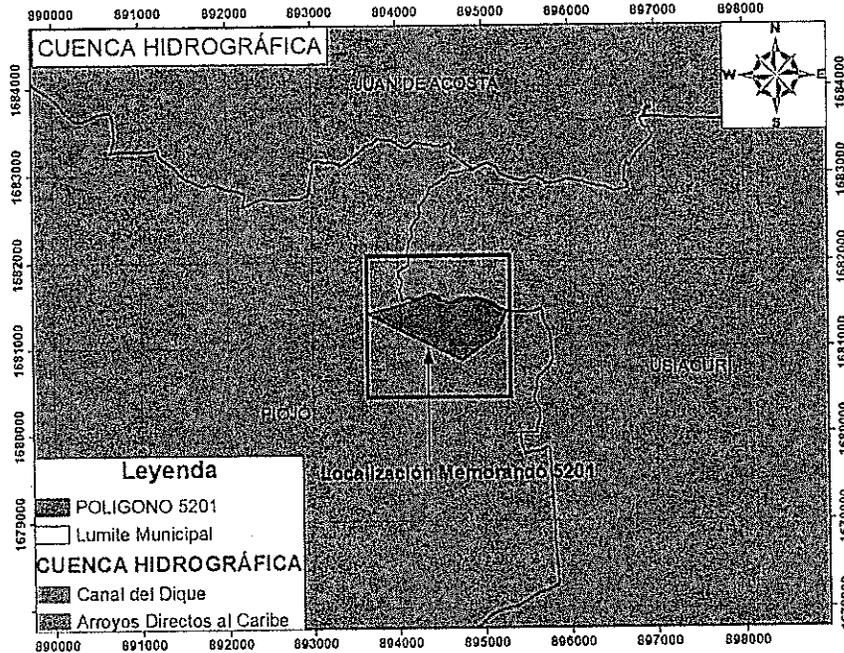
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

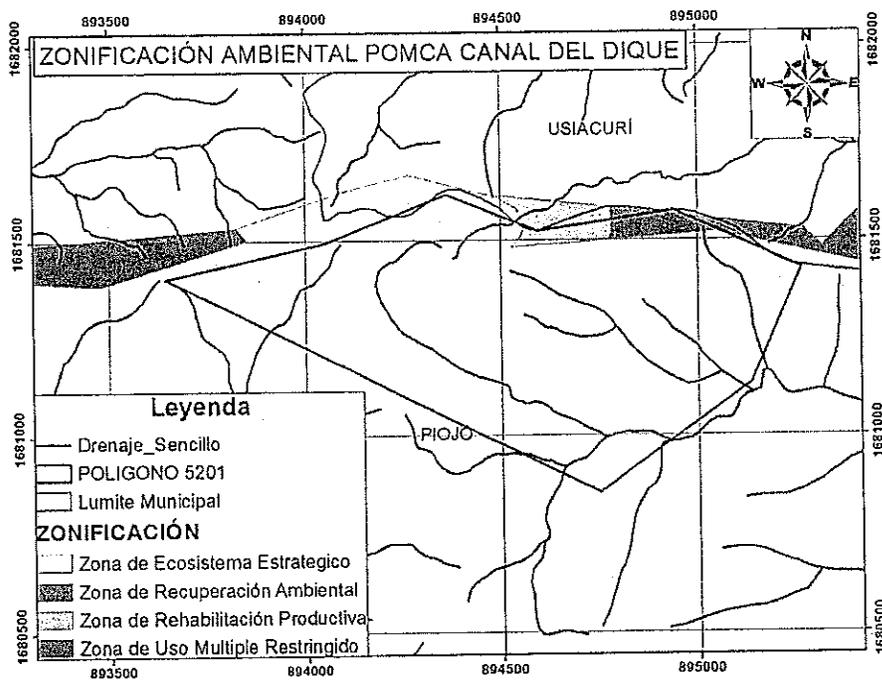
RESOLUCIÓN N° 000041

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”



La zonificación de acuerdo al POMCA Canal del Dique establece lo siguiente:



Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP):

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000041 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Uso Principal: Agropecuario

Uso Compatible: Residencial, Turístico, Protección Forestal, Industrial, Minero, Comercial, Institucional

Uso Restringido: Portuario

Zona de Recuperación Ambiental (ZRA):

Son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales, que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos, además de su papel amortiguador frente al resto de las áreas que incorporen aspectos productivos o de infraestructura para el soporte. Se permitirán actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ambiental orientadas al objetivo de la categoría. Son los espacios sobre los cuales se debe tener un manejo concordante con su sensibilidad ambiental y que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales a través de prácticas de recuperación que, como en el caso de las de recuperación de uso múltiple, permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos y su transición hacia las áreas de vocación más productiva. Sobresalen en este caso, actividades protectoras y de uso productivo, comercial y de desarrollo infraestructural, que implican necesariamente acciones de recuperación ambiental, pues se trata de áreas que han sido fuertemente afectadas y que tienen aún elementos estratégicos naturales. Dado que contienen también elementos de vocación productivos o para la infraestructura, los lineamientos de uso y manejo deben ser adecuados con prácticas acordes con su papel atenuador de disturbios.

Uso Principal: Protección Forestal

Uso Compatible: Turístico, Institucional

Uso Restringido: Portuario, Industrial, Minero, Comercial, Agropecuario, Residencial.

Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE):

Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación, así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades. Esta zona incluye los principales relictos de bosque seco tropical, los manglares, los humedales destinados principalmente a la preservación y los playones con sus ecosistemas asociados.

Uso Principal: Protección Forestal

Uso Compatible: Turístico, Institucional

Uso Restringido: Portuario, Industrial, Minero, Comercial, Agropecuario, Residencial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

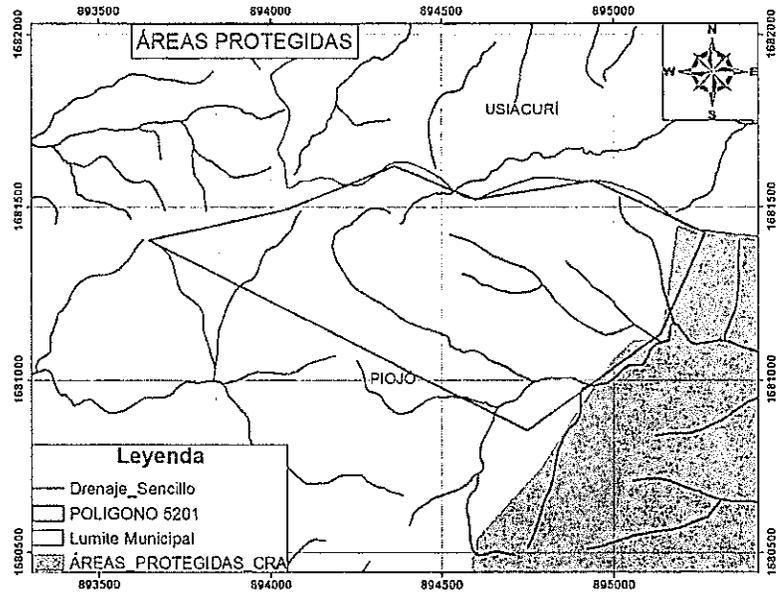
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000041 DE 2019

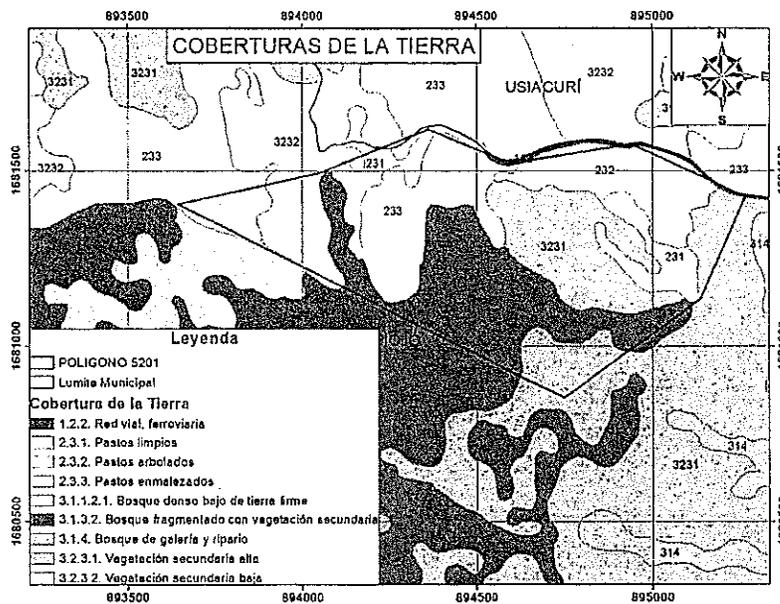
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

ÁREAS PROTEGIDAS:

Se encuentra ubicada parcialmente en el área protegida del Distrito de Maneo Integrado Luriza.



COBERTURA



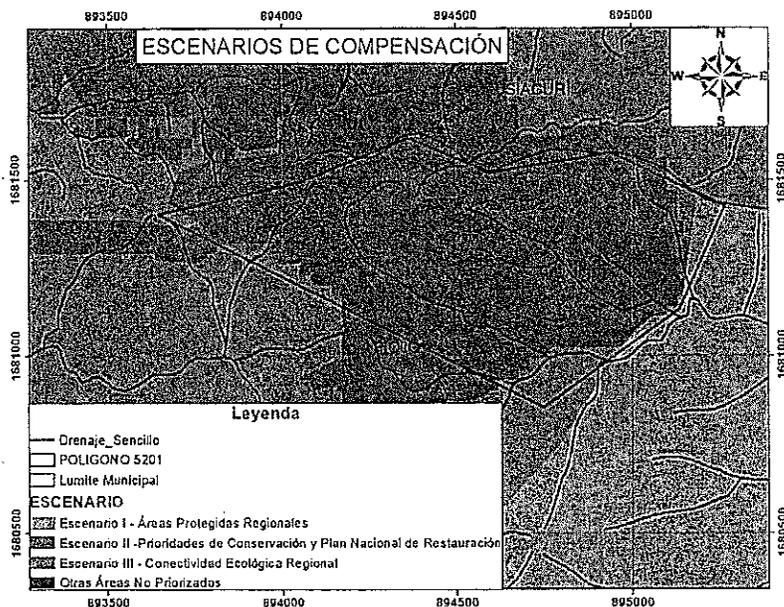
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

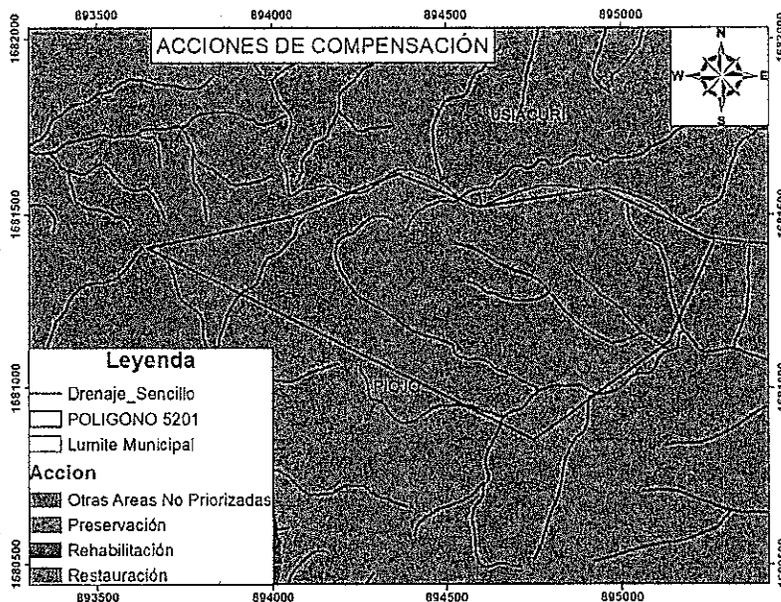
RESOLUCIÓN **00000041** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

ESCENARIOS DE COMPENSACIÓN.



ACCIONES DE COMPENSACIÓN.



MAPAS DE SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZAS

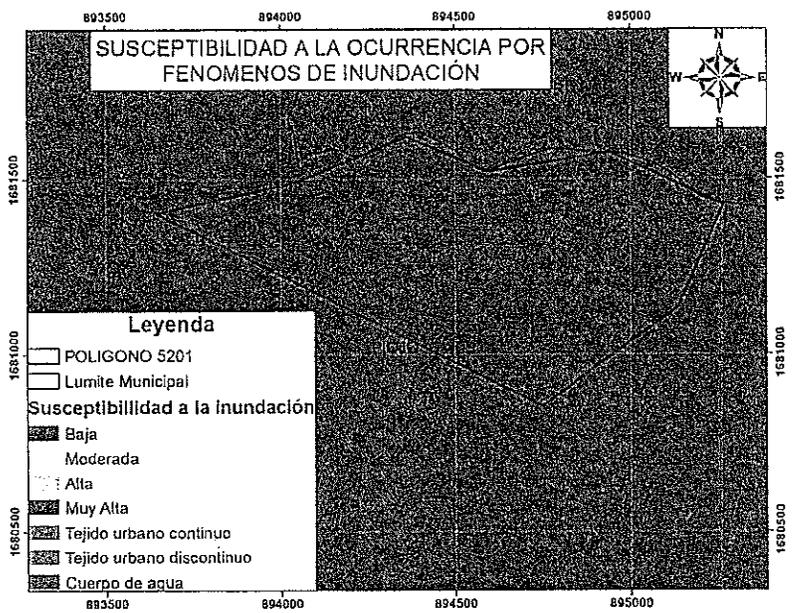
- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación elaborado por la C.R.A., en una zona de **BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

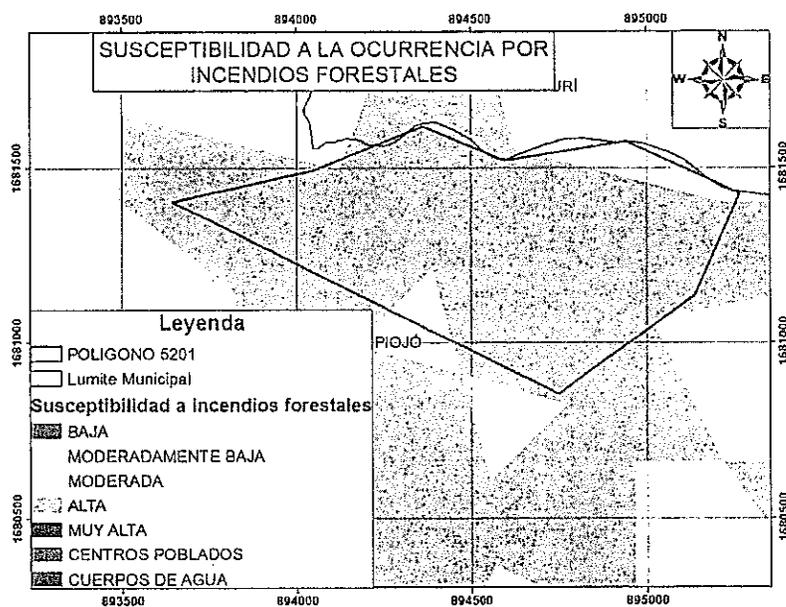
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000041 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales elaborado por la C.R.A., en una zona de **BAJA, MODERADA, MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



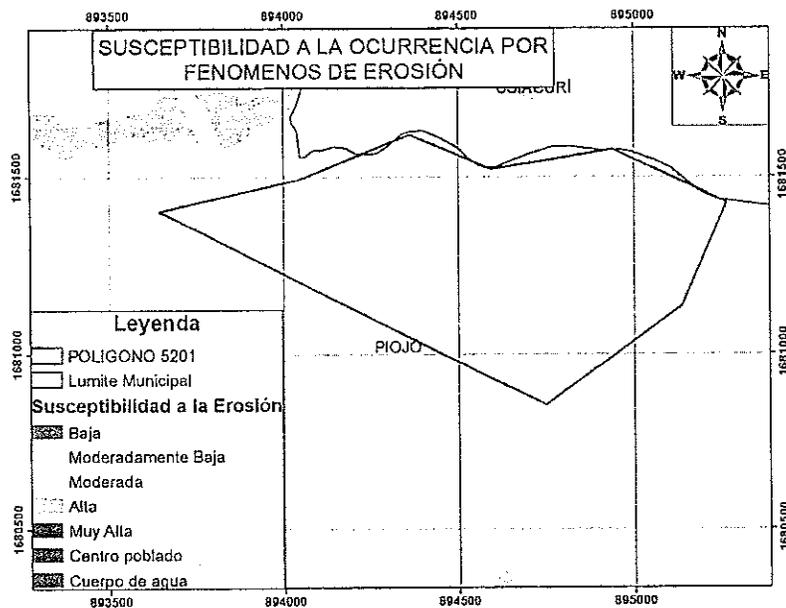
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

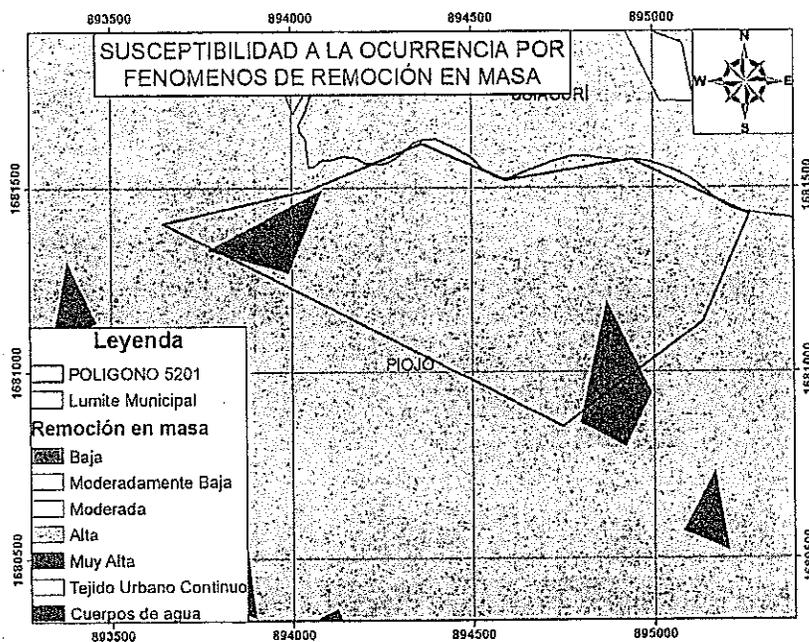
RESOLUCIÓN ~~00000041~~ DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión elaborado por la C.R.A., en una zona de **MODERADA Y MODERADAMENTE BAJA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa elaborado por la C.R.A., en una zona de **ALTA Y MUY ALTA** susceptibilidad, según se ilustra a continuación:



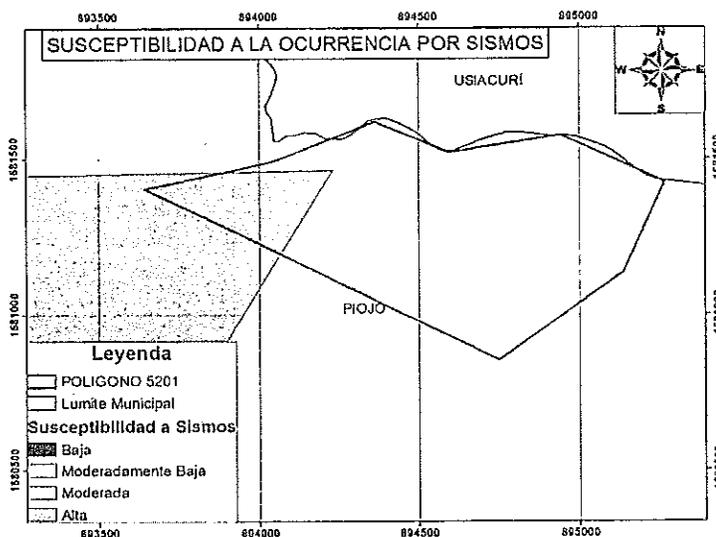
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000047 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

- El predio se encuentra localizado, según el Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismo elaborado por la C.R.A., en una zona de **ALTA Y MODERADA** susceptibilidad por Sismo, según se ilustra a continuación:



CONCLUSIÓN DEL POMCA:

- El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación, se encuentra localizado en la Cuenca Canal del Dique, adoptada mediante Acuerdo N° 002 de Marzo de 2008. La zonificación de acuerdo al POMCA, es la que se relaciona a continuación:

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRHP):

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría, estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Uso Principal: Agropecuario

Uso Compatible: Residencial, Turístico, Protección Forestal, Industrial, Minero, Comercial, Institucional

Uso Restringido: Portuario

Zona de Recuperación Ambiental (ZRA):

Son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales, que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos, además de su papel amortiguador, frente al resto de las áreas que incorporen aspectos productivos o de infraestructura para el soporte. Se permitirán actividades de recuperación,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^º 0000041 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

rehabilitación y restauración ambiental orientadas al objetivo de la categoría. Son los espacios sobre los cuales se debe tener un manejo concordante con su sensibilidad ambiental y que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales a través de prácticas de recuperación que, como en el caso de las de recuperación de uso múltiple, permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos y su transición hacia las áreas de vocación más productiva. Sobresalen en este caso, actividades protectoras y de uso productivo, comercial y de desarrollo infraestructural, que implican necesariamente acciones de recuperación ambiental, pues se trata de áreas que han sido fuertemente afectadas y que tienen aún elementos estratégicos naturales. Dado que contienen también elementos de vocación productivas o para la infraestructura, los lineamientos de uso y manejo deben ser adecuados con prácticas acordes con su papel atenuador de disturbios.

Uso Principal: Protección Forestal

Uso Compatible: Turístico, Institucional

Uso Restringido: Portuario, Industrial, Minero, Comercial, Agropecuario, Residencial

Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE):

Esta categoría está encaminada a garantizar permanentemente la oferta de bienes y servicios ambientales y la biodiversidad. Serán permitidas las actividades de conservación, investigación, recreación y educación, así como la construcción de infraestructuras de apoyo de bajo impacto que permitan el desarrollo de estas actividades. Esta zona incluye los principales relictos de bosque seco tropical, los manglares, los humedales destinados principalmente a la preservación y los playones con sus ecosistemas asociados.

Uso Principal: Protección Forestal

Uso Compatible: Turístico, Institucional

Uso Restringido: Portuario, Industrial, Minero, Comercial, Agropecuario, Residencial

- *Cabe resaltar que, de acuerdo a las características particulares del terreno, dentro del predio se encuentran unos drenajes, por ende, se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas; sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces, señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia, se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.*
- *De acuerdo al mapa de coberturas de la Cuenca Canal Del Dique, el predio se encuentra en una zona de:*

3.2.3.1. Vegetación Secundaria Alta.

3.2.3.2. Vegetación Secundaria Baja.

3.1.3.2. Bosque Fragmentado con Vegetación Secundaria.

2.3.1. Pastos Limpios.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000041 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

2.3.3. *Pastos Enmalezados.*

- *De acuerdo al análisis realizado al predio, con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que, el predio se encuentra ubicado parcialmente en el área protegida del Distrito de Maneo Integrado Luriza.*
- *De acuerdo al análisis del predio, arrojó que se encuentra bajo el Escenario de Compensación II – Prioridades de conservación y Plan nacional de restauración y Escenario de Compensación III – Conectividad Ecológica Regional, esto en relación a la Resolución N° 799 de 2015, en donde la Corporación adoptó el Portafolio de Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad, como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el Departamento del Atlántico. Las Acciones de Compensación son Restauración.*
- *De acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio, en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio.*

✓ **Consideraciones relacionadas con el POMCA y Uso de suelo:**

En la zonificación ambiental del POMCA, se establece que el predio de la FINCA MIJADAL se encuentra en una Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE), el cual presenta que la actividad agropecuaria es de uso restringido. En el EOT del Municipio de Piojo, se establece que la FINCA MIJADAL, no se encuentra en zona de alto riesgo y es una zona apta para la ganadería y agricultura.

Teniendo en cuenta que la actividad agropecuaria no se encuentra prohibida para la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE), y en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piojo, la explotación agropecuaria es compatible con el uso de suelo de la FINCA MIJADAL, es viable otorgar una Concesión de Aguas a la propietaria del predio para usarla en las actividades de ganadería, porcicultura y cultivo hidropónico de Maíz.

CONCLUSIONES

En virtud de los documentos presentados por la Señora DALGY AUQUE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.129.571.056, Propietaria de la FINCA MIJADAL y la visita técnica realizada por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se concluye lo siguiente:

- *La FINCA MIJADAL, cuenta con un área total de aproximadamente 52 hectáreas y está dedicada al desarrollo de actividades agropecuarias tales como: La cría de cerdos, ganadería y cultivos hidropónicos.*
- *En la FINCA MIJADAL, se capta agua del arroyo Agua Fría para el abastecimiento de las actividades agropecuarias desarrolladas en su interior. La captación se realiza en el punto localizado en las siguientes Coordenadas: Latitud, 10°45'7.40"N– Longitud, 74°59'38.45"O; éste punto se ubica a aproximadamente 6 kilómetros de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000041 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

la entrada principal de la Finca. Para captar el agua del arroyo, se traslada al punto de captación un tractor con un tanque con capacidad de 4000 litros; el agua se toma empleando una bomba a gasolina y tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro. El tanque es llenado en un periodo de aproximadamente 1.5 horas.

- *Mediante documento Radicado bajo el N° 0004788 del 05 de Junio de 2017 y documento Radicado bajo el N° 0006958 del 04 de Agosto de 2017, la Señora DALGY AUQUE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.129.571.056, Propietaria de la FINCA MIJADAL, entregó documentación para la Solicitud de una Concesión de Aguas Subterráneas.*
- *El caudal a captar en el arroyo Agua Fría es de: 0.74 L/s, durante 1.5 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen a captar corresponde a 4 m³/día, 120 m³/mes y 1440 m³/año.*
- *El predio donde opera la FINCA MIJADAL, se encuentra localizado en la Cuenca del canal del Dique, adoptada mediante Acuerdo N° 002 del mes de Marzo de 2008.*
- *De acuerdo con la zonificación ambiental del POMCA, el predio donde opera la FINCA MIJADAL se encuentra en una Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE), el cual presenta que la actividad agropecuaria es de uso restringido. En el EOT del Municipio de Piojo, se establece que la FINCA MIJADAL no se encuentra en zona de alto riesgo y es una zona apta para la ganadería y agricultura.*
- *Teniendo en cuenta que la actividad agropecuaria no se encuentra prohibida en la Zona de Ecosistema Estratégico (ZEE) definida en el POMCA, y en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piojo, la explotación agropecuaria es compatible con el uso de suelo de la FINCA MIJADAL; es viable otorgar una Concesión de Aguas a la Propietaria del predio para usarla en las actividades de ganadería, porcicultura y cultivo hidropónico de Maíz.*
- *De acuerdo a la evaluación realizada al predio de la FINCA MIJADAL, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación, baja; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, baja, moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por erosión, moderada y moderadamente baja; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, alta y muy alta; susceptibilidad de amenazas por sismicidad, alta y moderada”.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000041 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO"

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.2 Aguas de uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto – Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naurales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo al trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados, a que se refiere el artículo 77 del Decreto – Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Artículo 2.2.3.2.4.3. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto".

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto - Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).

Artículo 2.2.3.2.7.2. "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN ~~Nº~~ 0000041 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO"

Artículo 2.2.3.2.7.3. *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Artículo 2.2.3.2.13.16. *"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. *"Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida."*

Que en lo concerniente al trámite para la obtención del permiso de Vertimientos líquidos, el mismo Decreto establece:

*Que el **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 41).*

*Que el **Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018)*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. (Modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018)*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000041 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO"

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país. (Modificado por el Artículo 8 del Decreto 050 de 2018)

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

(...)

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos. (Decreto 3930 de 2010, artículo 42)".

(...)

Que en relación al mismo trámite, el artículo 6 del DECRETO 50 DE 2018, modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, quedando de la siguiente manera:

(...)

"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el **Artículo 2.2.3.3.5.2.**, la siguiente información:

(...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:

1. Línea base del suelo, *caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:*

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea: *Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros contruidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.*

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DOO, Grasas y Aceites.

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:*

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000041 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas. e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1 :5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. Plan de monitoreo. Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000041 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO"

Parágrafo 1. *El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.*

Parágrafo 2. *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.*

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto. Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

Parágrafo 3. *Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.*

Parágrafo 4. *La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.*

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental.

(...)

Artículo 8. *Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:*

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000041 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

(...)

Que por otra parte, mediante RESOLUCIÓN 1023 DEL 28 DE JULIO DE 2005, se adoptan las Guías Ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

Que la mencionada Resolución en su artículo segundo define las guías así: *“Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos.*

Que el artículo tercero ibídem, señala las guías ambientales a adoptar, entre ellas la del sector agrícola y pecuario, el cual lo conforma la guía ambiental para el subsector avícola, entre otras.

Que el artículo Cuarto de la mencionada Resolución, establece la implementación de las guías ambientales en los siguientes términos: *“Los proyectos, obras o actividades cuyas guías ambientales se adoptan mediante la presente resolución, tomarán éstas como instrumento de consulta, referente técnico y de orientación conceptual, metodológica y procedimental para el desarrollo de sus actividades.*

PARÁGRAFO. - *En los casos en que las guías ambientales adoptadas mediante la presente resolución, apliquen para proyectos, obras o actividades sujetas a licencias, permisos, concesiones o demás autorizaciones de carácter ambiental, lo dispuesto en las guías tendrá carácter complementario a los términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se autorizó dicho proyecto, obra o actividad.”*

Que finalmente, por medio de la RESOLUCIÓN 1257 DE 2018: *“Se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”.*

OTRAS CONSIDERACIONES

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000049

DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 000359 de 2018) en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagara por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 000359 de 2018), el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental referente a la Concesión de Aguas Subterráneas, será el establecido en la tabla N° 49 de la mencionada Resolución, para los Usuarios de MENOR IMPACTO.

Tabla 49. Concesión de aguas.

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas	\$1.513.378

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000041 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Señora DALGY AUQUE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.129.571.056, una Concesión de Aguas Superficiales para captar agua del arroyo Agua Fría, en el punto localizado en las siguientes Coordenadas: Latitud, 10°45'7.40"N – Longitud, 74°59'38.45"O, con un caudal de 0.74 L/s, para captar un volumen diario de 4 m³, correspondientes a un volumen mensual de 120 m³ y, un volumen anual de 1440 m³, para usarla en las actividades agropecuarias desarrolladas en la FINCA MIJADAL, ubicada en jurisdicción del Municipio de Piojó - Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión de Aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- En un término de treinta (30) días a la ejecutoria del presente acto administrativo, entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.
- En un término de treinta (30) días a la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar un informe donde se desarrolle la Guía Ambiental del Subsector Porcícola.
- En un término de treinta (30) días a la ejecutoria del presente acto administrativo, realizar el trámite correspondiente para la obtención del permiso de Vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de la explotación porcícola, de conformidad con los anteriores considerandos.
- Presentar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la caracterización del agua captada del arroyo Agua Fría, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sólidos Disueltos, Sólidos Totales, NKT, Conductividad, Turbiedad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Llevar registro del volumen de agua captado diaria y mensualmente expresado en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000041 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO"

- No captar mayor caudal del concesionario ni dar un uso diferente al recurso.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. dentro de los plazos estipulados y, lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el cuerpo de agua por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la Concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente Concesión no podrá incorporar a las aguas, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o, cualquier sustancia tóxica, tales como, basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO QUINTO: Serán Causales de Caducidad de la presente Concesión de Aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: La Señora DALGY AUQUE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.129.571.056, Propietaria de la FINCA MIJADAL, ubicada en jurisdicción del Municipio de Piojó – Atlántico, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.513.378 M/L), por concepto de seguimiento ambiental de la Concesión de Aguas Superficiales, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000041 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo, dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico N° 000981 del 19 de Julio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La Señora DALGY AUQUE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.129.571.056, Propietaria de la FINCA MIJADAL, ubicada en jurisdicción del Municipio de Piojó – Atlántico, será responsable civil, penal y/o ambientalmente por daños a terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente en el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Señora DALGY AUQUE CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.129.571.056, Propietaria de la FINCA MIJADAL, ubicada en jurisdicción del Municipio de Piojó – Atlántico, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

N° 0000041

DE 2019

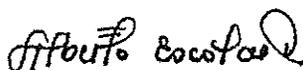
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA DALGY ROCIO AUQUE CASTRO, PROPIETARIA DE LA FINCA MIJADAL, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ - ATLANTICO”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los 25 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP: 1101-506

Proyectó: J. Soto A. - Abogada Contratista

Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario

Aprobó: Juliette Steman Chams. - Asesora de Dirección